



## CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PARA ARTICULAR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2026 CON LA SIGUIENTE FINALIDAD: “COLABORACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN Y LA ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE”

A Coruña, a **XX de XX** de 2026

### REUNIDOS

De una parte,

**D<sup>a</sup>. INÉS REY GARCÍA**, alcaldesa del Ayuntamiento de A Coruña, que actúa en nombre y representación de esta Administración municipal, con CIF P1503000J, de conformidad con lo que disponen los artículos 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración local de Galicia (en adelante, LALG) y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LBRL); asistida de la oficial mayor, D<sup>a</sup>. María Esther Álvarez Martínez, quien da fe del acto, en virtud de las funciones de fe pública que le corresponden de conformidad con el apartado d) de la disposición adicional octava de la misma ley.

**En adelante, “Ayuntamiento”.**

De otra parte,

**D<sup>a</sup>. ROSA MARÍA CRUJEIRAS CASAIS**, rectora magnífica de la Universidad de Santiago de Compostela, que actúa en nombre y representación de esta institución, con CIF Q1518001A, en virtud del Decreto 26/2026, de 6 de abril, por el que fue nombrada y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; y por el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por lo que se aprueban los Estatutos de la USC, que otorgan a la rectora la facultad de firmar acuerdos en nombre de esa entidad.

**En adelante, “USC”.**

Ambas partes se reconocen entre sí la competencia y la capacidad jurídica suficientes y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

### MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promueve actividades y servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones del conjunto del tejido vecinal coruñés.



Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: (a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; (b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, a la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por realizar, o a la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales establecidos y (c) que el proyecto financiado deberá tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Esta misma previsión se recoge en el artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante, LSG) y en la reciente Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, aprobada en la sesión ordinaria del pleno celebrada el 6 de junio de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña número 157, de 16.08.2024.

Que la USC es una entidad sin ánimo de lucro que establece en sus Estatutos que, entre sus funciones, destacan la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico y social, así como el apoyo científico, técnico, artístico y humanístico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad gallega que la sustenta. Así mismo, fomenta la realización e impulso de actividades dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general, que buscan como objetivo proyectar las funciones y los servicios de la universidad al entorno social.

Que la USC es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida por los campus de Santiago de Compostela y Lugo, que actúa como administración pública vinculada a la de la Comunidad Autónoma de Galicia, y que, por razón de su actividad, no queda en relación de dependencia respecto al Ayuntamiento. Por lo tanto, este no será responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, se pudiesen producir durante el desarrollo de la actividad.

Que el Ayuntamiento entiende que la actividad de la USC es de interés general para el conjunto de la ciudad y, en consecuencia, el Presupuesto municipal para este año 2026 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la citada entidad por un importe de treinta y tres mil euros (33.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 20.922.45100, con la finalidad de financiar la actividad denominada “Colaboración para la planificación y la estrategia de crecimiento social y económico sostenible” durante el año 2026.

Que la LGS dispone en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa las subvenciones que se recogen nominativamente en los presupuestos en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. Estas previsiones se recogen también en el artículo 31 de la nueva Ordenanza municipal.



Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión tanto de oficio como por petición de la entidad interesada, la USC, atendiendo al requerimiento municipal, presentó por registro el día 22.07.2026 la documentación necesaria para la suscripción del convenio.

Después de revisar la documentación presentada y los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos que exigen la LGS y la Ordenanza municipal, el concejal responsable del Área de Economía y Planificación Estratégica, por delegación de la Junta de Gobierno Local (acuerdo de 04.07.2024, publicado en el BOP número 129 del 05.07.2024), y de acuerdo con el artículo 127.1.g) de la LBRL, resolvió el día XX.XX.2026 autorizar el gasto en favor de la USC, en concepto de subvención directa para la finalidad descrita, por importe de 33.000,00 euros, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 20.922.45100, y suscribir el correspondiente convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto de la ayuda y período de realización de la actividad**

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento y la USC, con el fin de contribuir a la planificación y a la estrategia de crecimiento social y económico sostenible de la ciudad durante el año 2026.

La especificación de la finalidad citada consta descrita en la memoria aportada por la USC el día 22.07.2026, así como en la Memoria justificativa firmada por esta Administración municipal el 23.07.2026, elaborada para la tramitación de este convenio, en cumplimiento de los requisitos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (LRJSP).

La actividad consiste en la realización de trabajos de investigación y actividades de I+D+i en materia de desarrollo urbano sostenible de A Coruña, lo que requiere prestar una atención específica a tres dimensiones estrechamente vinculadas entre sí: i) la dimensión metropolitana y su gobernanza; ii) la adaptación al cambio climático y la renaturalización urbana; iii) el acceso a la vivienda y la evolución del mercado residencial.

Partiendo de este contexto, el objetivo que se persigue con esta actividad es fomentar estudios que favorezcan el diseño de políticas urbanas encaminadas a reforzar la gobernanza metropolitana de la ciudad, a avanzar en su adaptación al cambio climático a través de estrategias de renaturalización urbana y a mejorar el conocimiento sobre la evolución del mercado de la vivienda, contribuyendo así a un nuevo modelo de ciudad más sostenible, resiliente, saludable e inclusivo.

Las acciones a llevar a cabo pasan por la colaboración de la USC en el análisis y en el diseño de estrategias de coordinación y gobernanza a escala metropolitana, así como en su encaje con la planificación estratégica de la ciudad; apoyar en la identificación y el diseño de estrategias de renaturalización, de infraestructura verde y de adaptación al cambio climático en el ámbito urbano; contribuir al seguimiento y al análisis de la evolución del mercado residencial en la



ciudad como base para el diseño de políticas públicas de vivienda; y con carácter transversal, apoyar en la formulación de políticas públicas innovadoras para el desarrollo urbano sostenible y en el fortalecimiento de los instrumentos de planificación y gestión municipal.

En cualquier caso, las actividades que se financian con cargo a este convenio se desarrollarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026.

## **Segunda. Normativa reguladora**

La normativa reguladora de las acciones recogidas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, aprobada por el pleno de la corporación municipal en la sesión celebrada el 06.06.2024, publicada en el BOP número 157, de 16.08.2024.

## **Tercera. Cuantía y crédito presupuestario**

La cuantía de la subvención objeto del presente convenio asciende a 33.000,00 euros, que es el importe total máximo del crédito presupuestario autorizado con cargo a la partida 20.922.45100 del Presupuesto general municipal para este año 2026.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), se entiende este crédito presupuestario como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, será a cargo del beneficiario la diferencia de financiación que resulte necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

## **Cuarta. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora de dichas ayudas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, de forma asilada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada. En particular, tendrán esa consideración los patrocinios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del RLGS, de ser compatible esta aportación con otras subvenciones,



cuando se produzca un exceso de las cantidades percibidas de distintas entidades públicas con respecto al coste total de la actividad y fuesen compatibles entre sí, la USC deberá reintegrar el exceso a las entidades concedientes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que el Ayuntamiento advierta un exceso de financiación exigirá el reintegro del importe total de ese exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, ni el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

## **Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria**

La USC se compromete a destinar los fondos de la presente subvención municipal a la finalidad prevista, que se desarrollará en el ejercicio al que se refiere este convenio, y a presentar la documentación justificativa en los términos que a continuación se establecen.

El convenio lleva consigo la entrega por parte de la USC de informes que permitan facilitar el diseño de nuevas estrategias orientadas a un nuevo modelo de ciudad en términos de gobernanza, sostenibilidad ambiental, calidad de vida y acceso a la vivienda, indicadores de carácter cuantitativo y cualitativo y cartografía temática (SIX).

La USC comunicará por escrito y de forma motivada, con una antelación mínima de dos meses a la finalización de la actividad objeto de la subvención, cualquier modificación de los datos que identifican el proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos previstos, para su previa aprobación.

La USC se comunicará con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP), y remitirá cuanta documentación dirija al Ayuntamiento bien a través de su registro electrónico, situado en la sede electrónica de dicha administración ([sede electrónica](#)), bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la LPACAP.

La USC se compromete a comunicarle al Ayuntamiento, en un plazo máximo de un mes desde que tuviese conocimiento de la concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier otra administración pública, ente público o privado, nacional o internacional, que financien estas actividades. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos.

Todas las actuaciones desarrolladas por la USC serán objeto de seguimiento por el personal técnico municipal, por lo que la USC se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica del Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española. La entidad también estará sujeta a cualquier otra actuación de comprobación de control financiero que puedan realizar los órganos competentes (Intervención General Municipal, Consello de Contas de Galicia y Tribunal de Cuentas), aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de



las actuaciones anteriores (artículo 14.1.c de la LGS).

La USC se compromete a facilitar la documentación necesaria para la adecuada comprobación administrativa y los controles financieros de la subvención concedida. Así mismo, se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, así como a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

La citada entidad asume así mismo el compromiso del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor o de las que se dicten durante la vigencia de este convenio, en lo que se refiere al pago de salarios mínimos por categorías profesionales, tipos de contratos, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc. El personal que se vaya a emplear para la realización de la finalidad del proyecto subvencionado no tendrá ninguna relación laboral con este Ayuntamiento. Esta Administración municipal estará facultada para llevar a cabo la inspección del cumplimiento de esta obligación.

La USC se compromete a tener al día, bajo su responsabilidad, cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda u otras, resulten necesarias para el desarrollo de la actividad.

En todas las acciones, comunicaciones o presentaciones públicas que se deriven de la ejecución del convenio, se deberá hacer constar de manera expresa la colaboración que presta el Ayuntamiento, debiendo incorporarse de forma visible su logotipo oficial, regulado en el Manual de Imagen Corporativa del Ayuntamiento de A Coruña ([imaxe corporativa](#)). En el caso de que alguna de las actividades subvencionadas ya se hubiera realizado, como permite el artículo 2 de la LGS, deberá hacerse visible en los espacios digitales (excepto que no dispusiera de ellos) y físicos de la USC, por un tiempo mínimo de un año, desde la concesión de la ayuda.

En el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género; de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia; de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia; y del artículo 42 de la Ordenanza municipal para la igualdad y diversidad del Ayuntamiento de A Coruña (BOP 204 de 25.10.2019), la USC se compromete a:

- La igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como de adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- Hacer un uso no sexista del lenguaje en todos los documentos y soportes que produzca.
- Medidas para favorecer la conciliación y la corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del convenio.



- Evitar y prevenir los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados o de otros colectivos de la sociedad diversa.
- Utilizar una información, comunicación e iconografía no sexista.
- Evitar en todas las informaciones, comunicaciones, iconografía y escritos que generen cualquier fórmula que refleje o transmita ideas o actitudes discriminatorias por razón de sexo o de género.
- Evitar la discriminación por razón de sexo en las actividades que desarrollen de acuerdo con la finalidad de este convenio.
- Establecer medidas y mecanismos que contribuyan a promocionar la igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad. Para eso, se compromete a presentar, en la memoria justificativa, de ser el caso, la desagregación por sexo de los datos de las personas beneficiarias de los proyectos y de las personas trabajadoras de la institución.
- En su caso, las acciones de prevención de riesgos laborales y la salud incluirán la perspectiva de género y adaptarán su contenido a las características diferenciadas de sexo.

La USC se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores cumpla con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil firmando una declaración responsable.

La universidad observará las nuevas disposiciones establecidas en materia de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto (BOE número 186, de 02/08/2024).

La USC se compromete a cumplir con las restantes obligaciones impuestas por la normativa general y municipal en materia de subvenciones.

Los incumplimientos que afecten tanto a la normativa de igualdad, como a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y a la Ley orgánica 2/2004, de 1 de agosto, cuando resulte aplicable, se considerarán como un incumplimiento de obligaciones formales, de las previstas en el artículo 56 letra c) de la LGS.

La USC se compromete a cumplir el artículo 20.4 de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la lengua gallega en el Ayuntamiento de A Coruña (BOP número 116, de 22 de junio de 2021). La comunicación, en todas sus formas; y la producción escrita y oral de toda la actividad subvencionada en este convenio por el Ayuntamiento de A Coruña deberá estar en lengua gallega. El incumplimiento de esta obligación será igualmente considerado como un incumplimiento de obligaciones formales, de las previstas en el artículo 56 letra c) de la LGS.





## **Sexta. Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, y que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del presente ejercicio.

En el supuesto de que se subvencione una actividad con un plazo de ejecución inferior al año natural, prevalecerá este plazo para determinar los gastos admisibles como realizados dentro del plazo establecido para desarrollar la actividad objeto de subvención.

También se considerarán subvencionables aquellos gastos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

Dichos gastos deberán estar efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en este convenio.

Los gastos de personal directa e indubitadamente vinculados al ejercicio de la actividad subvencionada -incluidos desplazamientos y alojamientos con los requisitos y condiciones legales y reglamentariamente establecidas-, deberán justificarse, dentro de la actividad subvencionada, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad que resultan estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

Y, para el caso de que se imputen al objeto del convenio costes de personal de estructura o que ya pertenecen a la entidad beneficiaria, se tendrá en cuenta la relación de expertos presentada por la USC con carácter previo a la suscripción de este convenio, a través de la memoria registrada el 22.07.2026, debidamente evaluada y autorizada por el servicio gestor municipal de la subvención, en la que se detalla la composición, número y categoría profesional del personal propio de la entidad beneficiaria que se considera necesario para el desarrollo de las actividades subvencionadas. En el presupuesto registrado por la USC el 22.07.2026 se hace constar que todos los aspectos relacionados con la dedicación del personal propio serán incluidos en la justificación final.

Dicha relación de personal propio está compuesta por Rubén C. Lois González (catedrático en el Departamento de Geografía de la USC), y por María José Piñeira Mantiñán, Lucrezia López y Miguel Pazos Otón (profesores titulares del Departamento de Geografía de la USC), un equipo de trabajo vinculado con el grupo de investigación ANTE (GI-1871, Análisis Territorial), con sede en el Instituto de Estudios y Desarrollo de Galicia (IDEGA), centro que cuenta con una trayectoria de 50 años dedicados a la investigación científica, a la generación de conocimiento sobre la realidad social, económica y territorial de Galicia y a la difusión de sus resultados en beneficio de toda la sociedad.

Con todo, al finalizar el proyecto será necesario especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas proporcionando en todo caso evidencias acerca de su dedicación efectiva al proyecto subvencionado.





No serán válidos los porcentajes de imputación de los costes de personal establecidos de manera aleatoria y cuya justificación resulte insuficiente para acreditar su dedicación efectiva al proyecto, teniendo en cuenta su jornada laboral y su dedicación a otros proyectos o tareas diferentes a las subvencionadas.

Por otro lado, no serán subvencionables las retribuciones voluntarias, extraordinarias u otras de carácter no consolidable que se pusiesen de manifiesto durante el período de vigencia del convenio. A estos efectos, solo serán subvencionables las retribuciones consolidadas así como las correspondientes a actualizaciones de salarios por cumplimiento del convenio aplicable.

La realización de actividades formativas en línea o telemáticas deberá documentarse, incluyendo la opción de formato digital, respetando los derechos a la privacidad del alumnado, de tal manera que permita comprobar, en todo caso, la fecha de su realización, inicio y finalización así como las personas participantes.

Otros gastos de estructura de la entidad solo serán subvencionables en la parte que razonablemente corresponda, imputados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad de los factores de producción estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada.

Los gastos que se realicen apartándose del proyecto o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

No serán subvencionables los gastos derivados de regalos y atenciones protocolarias, así como tampoco los que se deriven de la adquisición de gastos suntuarios u otros que puedan considerarse liberalidades.

En ningún caso, el coste de adquisición de los conceptos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos, hasta el importe máximo equivalente al porcentaje del 13% del gasto a realizar del presupuesto presentado para la concesión de la subvención o del gasto realizado y justificado. En los casos en los que en el presupuesto o en la cuenta de gastos de justificación presentada se incorporen aportaciones y ayudas de terceros ajenos al beneficiario o ingresos por inscripciones, despacho de billetes o equivalentes, el importe máximo será el 13% de los gastos a realizar o de los realizados y justificados, pero descontando de estos gastos, y antes de aplicar dicho porcentaje, las ayudas y aportaciones de terceros y/o los ingresos por inscripciones, despacho de billetes o equivalentes. Para la consideración de estos gastos indirectos sin justificación, como gastos subvencionables, deberá acreditarse, con la presentación del presupuesto de la subvención, que la entidad beneficiaria tiene gastos estructurales al menos por este importe. Los costes indirectos no requerirán justificación adicional.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y de registro, y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en el caso de que se traten de



gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de esta. En ningún caso, serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses de demora, los recargos y las sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

## **Séptima. – Subcontratación**

Se entiende que la entidad subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el propio beneficiario para la realización de la actividad subvencionada; esto es, cuando la entidad beneficiaria efectúa una provisión de medios para llevar a cabo la actividad por sí misma y/o dentro del ámbito de organización y dirección de la propia beneficiaria de la subvención.

La actividad subvencionada que la entidad subcontrate con terceros no excederá del 50% del importe de la subvención. En ningún caso, podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: Que el contrato se celebre por escrito y que la celebración de este se autorice previamente por el Ayuntamiento.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la USC, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Ayuntamiento.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la USC será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la USC la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
- b) Personas o entidades que percibiesen otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de subcontratación.
- c) Personas intermediarias o asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que este pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.



d) Personas o entidades vinculadas con la USC, excepto que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación de la subvención por la beneficiaria con los costes reales y acreditados de la entidad vinculada contratada por la misma, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad.
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concediente del siguiente modo:
  - La persona interesada deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada.
  - El órgano concediente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o suministros que pueden ser objeto de contratación.

Cuando los subcontratistas realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, do 8 de novembro, de contratos del sector público (LCSP), a estos contratos se les aplicarán las normas previstas en la mencionada ley. Tanto para la subcontratación como, de ser el caso, para la contratación, si se superan los límites establecidos en el artículo 118 de la LCSP, para el contrato menor en función de la respectiva tipología contractual, deberán solicitarse, al menos, tres ofertas a distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del correspondiente compromiso.

Esta determinación no se aplicará cuando por las especiales características de la prestación, no existan en el mercado suficiente número de entidades que realicen esa prestación. Tampoco se aplicará si el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención, aunque se deberá justificar el precio de mercado.

En el caso de contrataciones con entidades o personas vinculadas también se deberá solicitar autorización previa, como ocurre con la subcontratación de actividades subvencionadas.

De otorgarse la subvención para una actividad ya realizada y tanto para la figura de la contratación como para la categoría de la subcontratación con entidades o personas vinculadas, deberán justificarse en la memoria del expediente de la subvención, las razones de oportunidad de cada una de ellas y será expresamente autorizada en la resolución de concesión de la subvención y aprobación del convenio.

## **Octava. Abono de la subvención**

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de la USC y el pago de la aportación se realizarán después de presentar y aprobar la justificación en los términos establecidos en este convenio. Se dictará resolución declaratoria de la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.



También se podrán realizar pagos anticipados hasta el importe total de la subvención concedida, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, la USC deberá solicitarlo expresamente y deberá constituir una garantía del 10% del importe de la subvención que efectivamente solicite como anticipo, que se realizará mediante la retención por parte del Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios, hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y si no existiese responsabilidad por parte de la USC, se procederá a devolver la cantidad retenida en concepto de garantía. Todo esto sin perjuicio de lo señalado en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, donde se indica que: *“(...) 2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras: a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales (...)”*.

No podrá pagarse la subvención en tanto la USC no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o mientras sea deudor por resolución de reintegro. De conformidad con el artículo 28.2 de la LPACAP, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. La firma del convenio de la subvención implica el consentimiento expreso de la entidad beneficiaria para estas consultas por parte del Ayuntamiento.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La USC deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

El reconocimiento de la obligación queda condicionado al cierre de conformidad con la justificación del año o años anteriores y al cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.7 de la Ordenanza municipal de las bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos.

Una vez acreditado el cumplimiento de estos condicionantes respecto de las subvenciones precedentes, concedidas al mismo beneficiario, podrá continuarse con la tramitación para proceder al reconocimiento de obligaciones y, de ser el caso, a la realización de pagos anticipados.

Acreditado el cumplimiento de los requerimientos previstos en el párrafo precedente, también se podrán efectuar, alternativamente a los pagos anticipados, pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación parcial presentada, como pagos fraccionados, acompasados al ritmo de ejecución de la actividad subvencionada, con la naturaleza de pagos provisionales, sujetos a la justificación de la totalidad de la subvención otorgada y a su liquidación final.

Para efectuar el pago a cuenta deberá presentarse una solicitud expresa, acompañada de una memoria justificativa de



las necesidades de financiación, en la que se acredite razonadamente la opción del pago a cuenta en lugar del pago anticipado.

En la memoria se precisará el ritmo de ejecución de la actividad, los gastos parciales incurridos y la relación de proporción con los gastos totales subvencionados. Se aportarán las facturas justificativas de los gastos así como otros documentos de igual valor probatorio aceptados en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Y, en general, los restantes medios previstos en la cláusula novena de este convenio para la justificación de gastos, aunque con carácter parcial coherentes con el ritmo de ejecución y del pago parcial solicitado.

## **Novena. Justificación**

Una vez que termine la actividad, o bien cuando la USC realizase gastos por importe igual o superior al presupuesto presentado y, en todo caso, antes de que transcurran tres meses desde el fin de la vigencia del convenio, la entidad deberá presentar la siguiente documentación, para los efectos de la justificación, que en todo caso deberá incluir todos los gastos e ingresos de la actividad, sin que puedan ni deban excluirse ningún recurso (propio o ajeno) que lo financie ni ningún gasto de la actividad aunque los gastos totales sean superiores a la subvención.

- a) Impreso de presentación de solicitud de justificación cubriendo el modelo correspondiente, que incluye la justificación de las desviaciones del balance con respecto al presupuesto, si procede, para comprobar la medida en la que se ajusta el balance al presupuesto inicial. En este sentido, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total presentado y nunca superará el déficit de la actividad. En el caso de que el balance refleje desviaciones a la baja con respecto al presupuesto inicial, se resolverá el reintegro de la aportación municipal por el importe que pase del coste total de la actividad.
- b) Una memoria que acredite que la actividad fue realizada, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, mediante la cobertura del modelo correspondiente. La USC deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria inicial presentada.
- c) El balance de ingresos y gastos efectivamente realizados con motivo de la actividad, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial, cubierto según el modelo establecido. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado.
- d) La relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, NIF, número de justificante de pago, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago mediante la cobertura del modelo establecido.
- e) Con independencia de su reflejo en el balance, deberá de presentarse una certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado, mediante la cobertura del modelo normalizado.

El gasto se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor



probatorio aceptados en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los justificantes de valor equivalente deberán reunir los requisitos que establece el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

En el caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios retribuidos, al pago de premios o al pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la ley, el reglamento del impuesto, o las demás disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

Para justificar los gastos ocasionados por el alquiler de inmuebles, la entidad estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la ley, el reglamento del impuesto o las demás disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 115 y 180 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

En el caso de imputarse gastos de personal, se aportarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC y RNT debidamente validados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado del justificante bancario de pago, aunque en el caso de que no se imputen costos de seguridad social. El modelo RNT deberá estar firmado por la persona autorizada en el caso de que las nóminas se confeccionen de manera telemática por el Sistema REDE. Así mismo, se aportarán el modelo 111 (declaración trimestral) y el modelo 190 (resumen anual) de la AEAT de las retenciones practicadas a los trabajadores sujetos al IRPF y los correspondientes justificantes de pago.

En los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, la entidad deberá aportar junto con la justificación los tres presupuestos solicitados a tres proveedores diferentes referidos a dicho servicio.

Solo se admitirán pagos en metálico, con carácter excepcional, en facturas de cuantía inferior a 300 euros. Para justificar los pagos en metálico deberá aportarse un recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura que le corresponde, o bien que en la propia factura o justificante de gasto conste que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió, quedando así acreditada la conformidad de la persona contratista o proveedora.

La acreditación general de la realización del pago de gastos será la transferencia bancaria o la domiciliación de los gastos, debiendo acompañarse la factura del justificante de pago bancario (extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque deberá aportarse también copia del mismo, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que la persona destinataria lo hizo efectivo.

Se recomienda que todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se realicen desde una única cuenta bancaria, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas en las que el titular no sea la propia entidad.



También se considerará efectivamente pagado un gasto con la cesión del crédito o del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, así como con la entrega de efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, la USC quedará obligada a facilitar cuanta información le requiera el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

## **Décima. Reintegro**

Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que pudiesen impedir su consecución.
- Incumplir total o parcialmente el objetivo, la actividad, el proyecto o no adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplir la obligación de justificación o justificar de forma insuficiente en los términos establecidos en este convenio.
- Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula cuarta de este convenio.
- Ofrecer resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como incumplir las obligaciones contables, de registro o de conservación de documentos cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En el caso de concurrir varias subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, se reintegrará el exceso del importe producido.
- En el caso de justificar fuera del plazo señalado en la cláusula novena, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.
- En los demás supuestos que prevén a LGS y la Ordenanza municipal.

La devolución de fondos de la subvención por iniciativa de la entidad se efectuará conforme establece el artículo 44 de la Ordenanza municipal.





## **Décimo primera. Publicidad y difusión**

El régimen de publicidad de esta subvención se sujeta a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza municipal. La difusión de las actividades, acciones o proyectos que se financian con cargo a la presente subvención se adecuará a las obligaciones establecidas para la USC en este convenio.

## **Décimo segunda. Vigencia del convenio**

La vigencia de este convenio será anual, y se computará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del presente 2026.

## **Décimo tercera. Causas de resolución del convenio**

De acuerdo con el artículo 51 de la LRJSP, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio establecido en este documento.
- b) El acuerdo unánime de ambas partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiese el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar consigo la indemnización de los daños y pérdidas causados si así se previó.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.



## **Décimo cuarta. Comisión de seguimento, vigilancia y control**

Conforme al artículo 49.f) de la LRJSP, se constituirá una Comisión de seguimento, vigilancia y control del convenio. La composición será paritaria y constará de cuatro miembros: dos representantes de la USC y dos representantes del Ayuntamiento de A Coruña pertenecientes al Área de Economía y Planificación Estratégica, correspondiéndole a uno de los miembros del Ayuntamiento la presidencia con voto de calidad.

Sus funciones serán:

- a) El seguimento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto al convenio.
- c) La mediación en las discrepancias que se puedan producir en la interpretación efectuada por cada una de las partes.
- d) Aquellas otras funciones que resulten necesarias o convenientes, con acuerdo de las partes, que tiendan a una mayor eficacia del convenio.

La comisión quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de los miembros de cada una de las partes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes.

La comisión se reunirá cuando así lo solicite la mayoría de una de las partes pudiendo celebrarse por medios electrónicos conforme a los artículos 15 y siguientes de la LRJSP.

## **Décimo quinta. Protección de datos**

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos, y en particular, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La USC, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos al presente convenio, es la encargada del tratamiento, siendo el Ayuntamiento de A Coruña el responsable del tratamiento. Como encargada, la USC queda obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del presente convenio.
- No utilizar los datos personales para fines propios.
- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña.
- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña.



- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el convenio.
- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que tuviese acceso en virtud del presente convenio, mismo después de que finalice su objeto, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.
- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- A elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. Con todo, la USC podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuese preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respecto al encargo del tratamiento.

## **Décimo sexta. Responsabilidad**

La USC queda sometida al régimen de responsabilidad y sancionador establecido en el Título IV de la LGS.

## **Décimo séptima. Difusión de los resultados**

Aunque los informes resultantes serán de titularidad de la USC, en tanto que la transferencia de conocimiento constituye una obligación estratégica para las universidades, los resultados de la actividad a subvencionar serán puestos a disposición del Ayuntamiento de A Coruña para su uso y divulgación, siempre haciendo constar la titularidad de los mismos y siempre y cuando dichos resultados no sean susceptibles de protección específica mediante propiedad intelectual o industrial.

Por lo tanto, tanto el Ayuntamiento como la USC podrán difundirlos mediante publicaciones, conferencias y canales ordinarios de divulgación del conocimiento, incluidas las páginas web de las dos partes firmantes del convenio.



## **Décimo octava. Naturaleza del convenio**

Este convenio tiene carácter administrativo y se registrará por las normas que sirvieron de base a la concesión de la subvención y por lo establecido en la legislación vigente en la materia. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio serán resueltas por los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que a derecho correspondan.

Se incorporan como anexos de este convenio la memoria explicativa de las actividades a desarrollar y el presupuesto presentados por la USC el día 22.07.2026.

La memoria explicativa de las actividades tiene el siguiente código CSV: 2R5Q5Q6A4M430H4708NK.

El presupuesto tiene el siguiente código CSV: 681H2N0I6W380L0Y0BYA.

Dichos documentos pueden consultarse en el siguiente enlace: [sede electrónica do Concello da Coruña](#), introduciendo los mencionados códigos CSV.

En prueba de conformidad, se firma este convenio, en la fecha que figura en su encabezado, en ejemplar duplicado, en presencia de la oficial mayor del Ayuntamiento de A Coruña.

**Por el Ayuntamiento de A Coruña**

**Por la Universidad de Santiago de Compostela**

**La alcaldesa**

**La rectora**

**D<sup>a</sup> Inés Rey García**

**D<sup>a</sup>. Rosa María Crujeiras Casais**

**La oficial mayor del Ayuntamiento de A Coruña**

**D<sup>a</sup> María Esther Álvarez Martínez**